OTRO SI MODIFICATORIO 01, PARA PARA ADICIONAR EL VALOR Y AMPPLIAR EL PLAZO DE EJECUCICON DEL CONVENIO ASOCIACION No. MC-CONV-001-2026

Abril 29 de 2026

Clase de Contrato:	CONVENIO DE ASOCIACION 001 DE 2026
Entidad Contratante: NIT	MUNICIPIO DE LA CAPILLA 800.099.665-5
Objeto:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONOMICOS PARA SUBSIDIAR EL CUIDADO INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR A ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA CONFORME AL ALCANCE DEL OBJETO.
Plazo de Ejecución Inicial	TRES (3) MESES
Ampliación plazo	1.5 meses (Cuarenta y cinco (45) calendario)
Plazo Total	Cuatro (4) meses y quince (15) días calendario
Valor Inicial	DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CTE ($17.640.000)
Valor adicional	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($8.820.000,00)
Valor Total	VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($26.460.000,00)
Contratista: NIT: Rep. Legal CC: Dirección: Email: Teléfono	FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA Nit **900.746.418-1** R/L: LUZ JANETH GARCIA MORA C.C: 23682072 de La Capilla T.L. 3125839825 Dirección: Calle 2 carrera 4 Esquina 333 Barrio Centro La Capilla Correo Electrónico: geriatricolacapilla@gmail.com

Entre los suscritos a saber **ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ,** identificado con Cedula de ciudadanía N° 4.145.140 Expedida en La Capilla**,** Obrando en calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio de La Capilla Boyacá Entidad Pública del orden Territorial, **identificada** con el NIT. 800.099.665-5, por una parte y quien para efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN** LA CAPILLA BOYACA, identificada con el **NIT 900.746.418-1** Representada legalmente por LUZ JANETH GARCIA MORA**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 23.682.072 y quien en adelante se denominada LA FUNDACION, hacemos constar que hemos acordado en modificar para adicionar y ampliar el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION No 001 de 2026 previa las siguientes consideraciones:

A. Que Consagra el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la republica esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

B. El Artículo 11 del Pacto de derechos económicos, sociales y culturales adoptados por la Ley 74/68 reconoce “El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso

alimentación. Además, señala que deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición.

C. Que conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

D. Que la ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.

E. Que la finalidad de las leyes es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante -la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

F. Dado lo anterior La constitución política de 1991 establece que el estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, es decir que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008.

G. Que el municipio de la Capilla implementó la Política de Vejez y Envejecimiento la cual está dirigida a toda la población adulta mayor que reside en el municipio y en especial, a los mayores de 60 años, con énfasis en aquellos en condiciones de vulnerabilidad social, con esta Política Pública, de Estado, que articula a todos los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común, busca mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y generar los mecanismos para que toda la población alcance una vida saludable y digna en la adultez plena.. prevención

H. Que siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en aquellos que por su condición deben ser protegidos y amparados, es el caso de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un convenio con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal.

I. Que la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1** cuenta con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus

compromisos frente al Municipio de la Capilla, así mismo cuenta con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social.

J. El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

K. Que la circular externa única de Colombia compra eficiente en el numeral 16.5 Proceso No Competitivo menciona “De manera excepcional el decreto 092 de 2017 en su artículo 5, establece la posibilidad de contratar una ESAL sin adelantar un proceso competitivo, en el siguiente caso: En los CONVENIOS de Asociación en los que la entidad estatal en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar solo puede ser realizado por una única Entidad sin ánimo de lucro.

L. Que el Municipio a través de la secretaria de Planeación realizo los estudios previos y análisis del sector, donde se ha podido justificar y establecer la conveniencia de continuar subsidiando a los adultos mayores que desde hace varios años han estado internos en el centro de bienestar **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1**, única organización dedicada a esta actividad dentro de la jurisdicción Municipal, la cual además es sin ánimo de lucro.

M. Que en el estudio previo y análisis del sector también se determinó que para poder continuar subsidiando a estos adultos mayores y se puede celebrar un convenio de asociación bajo la aplicación del artículo 96 de la ley 489 de 1.998, en concordancia con el inciso primero del artículo 5 del decreto 092 de 2017, por lo que no hay necesidad de realizar proceso competitivo alguno.

N. Que conforme se determinó y estableció en el estudio previo al ser la **FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1**, la única entidad dedicada a la prestación de servicios de atención en centro para adultos mayores, dentro de la Jurisdicción Municipal, cual es sin ánimo de lucro y que se compromete a dar aportes por el 30% del valor del proyecto de subsidios, por lo tanto, no se realizó proceso competitivo; para lo cual presento la correspondiente oferta; cumpliendo además con los requisitos jurídicos y habilitantes requeridos para suscribir el respectivo convenio de asociación.

O. Que, en razón a lo anterior se suscribe el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro para lograr el desarrollo de las funciones territoriales y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el cual tiene como sustento legal en lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017 artículo 5 inciso primero

P. Que la administración municipal comprometida con el bienestar integral de los adultos mayores, la promoción de estilos de vida saludables y su participación en la vida comunitaria; atienda las necesidades prioritarias de dicha población en estado de vulnerabilidad ha venido ofreciendo a través de convenios conforme lo permite la ley 1726 de 2009 la atención al adulto mayor en el centro vida, para lo cual conforme a la regulación Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017 artículo 5 inciso primero, celebro de asociación con una entidad dedicada a la prestación de servicios de atención en centro para adultos mayores en el

Municipio como es la FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA con Nit. 900.746.418-1, representada legalmente por LUZ JANETH GARCIA MORA C.C: 23682072 de La Capilla por un valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CTE ($17.640.000) moneda legal corriente y un plazo de ejecución de tres (3) meses, el cual se encuentra vigente y en ejecución.

Q. Que la necesidad identificada inicialmente para suscribir el convenio, persiste por cuanto los adultos mayores institucionalizados, no tienen oportunidad alguna de cambiar su lugar de atención por cuanto depende básicamente del apoyo del municipio para sus subsistencia y permanencia en el centro de atención.

R. Que el ingreso y flujo de recursos al Municipio permite que se pueda seguir subsidiando a esta población vulnerables a fin de garantizar la atención integral, y al tener el convenio de asociación No 001 de 2026 bajo el principio de economía resulta viable adicionar este acuerdo y garantizar la prestación del servicios de estos adultos mayores por lo menos cuarenta y cinco días más.

S. Que mediante acta previa de justificación de fecha abril 29 de 2026 la Secretaria General y de Gobierno Municipal, dio la viabilidad, jurídica, técnica y económica para adicionar el convenio de asociación No 001 de 2026,

Es modificación se regirá por las siguiente clausulas

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula primer del convenio respecto del alcance agregándole las siguientes actividades OBJETO: el presente convenio tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONOMICOS PARA SUBSIDIAR EL CUIDADO INTEGRAL EN CENTRO DE BIENESTAR A ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA CONFORME AL ALCANCE DEL OBJETO, así:**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	No. BENEFICIADOS	MESES DE SERVICIO
Atención en el centro de bienestar para adulto mayor de forma institucionalizada interna las 24 horas del día, durante el tiempo o meses de ejecución	7	1.5 meses o 45 dias calendario

Quedando definitivamente así:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	No. BENEFICIADOS	MESES DE SERVICIO
Atención en el centro de bienestar para adulto mayor de forma institucionalizada interna las 24 horas del día, durante el tiempo o meses de ejecución	7	4 meses y 15 días calendario

CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACION PLAZO DE EJECUCIÓN: modificar la cláusula TERCERA, de convenio de asociación No 001 de 2026, ampliando el plazo de ejecución en un (1) mes y quince (15) días calendario, contado a partir de la terminación de plazo inicial, para un total termino de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días calendario.

CLAUSULA TERCRA. modificar la cláusula CUARTA del convenio de asociación No 001 de 2026, adicionando el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($8.820.000,00) de acuerdo con los siguientes costos:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	No. BENEFICIADOS	MESES DE SERVICIO	VALOR PROMEDIO MES GRUPO Con recursos Municipales	VALOR TOTAL Con recursos Municipales
Atención en el centro de bienestar para adulto mayor de forma institucionalizada interna las 24 horas del día, durante el tiempo o meses de ejecución	7	1.5	$ 5.880.000	$ 8.820.00,0

Valor que será cancelado conforme está pactado en la cláusula quinta del convenio.

Para un valor total de aporte municipales de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($26.460.000,00) de acuerdo con los siguientes costos finales:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	No. BENEFICIADOS	MESES DE SERVICIO	VALOR PROMEDIO MES GRUPO Con recursos Municipales	VALOR TOTAL Con recursos Municipales
Atención en el centro de bienestar para adulto mayor de forma institucionalizada interna las 24 horas del día, durante el tiempo o meses de ejecución	7	4.5	$ 5.880.000	$26.460.000,00

.**CLAUSULA CUARTA, Modificar la clausula SEXTA del convenio 001 de 2026** agregando la siguiente disponibilidad presupuestal Disponibilidad Presupuestal . DIS – 2026040016 del 29 de abril de 2026 de acuerdo con las siguientes apropiaciones presupuestales.

CUENTA	Fuente	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.	1.2.3.1.19 Estampillas	Servicios para la comunidad, sociales y personales/Estampillas/INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN/Atención integral desprotección social/Adultos mayores atendidos con servicios integrales	$8.820.000,00
		TOTAL	$8.820.000,00

CLÁUSULA QUINTA MODIFICACION DE GARANTÍAS. La ESAL se compromete a modificar las garantías establecidas en la cláusula DECIMA CUARTA del convenio 001 de 2026, y presentarlas a la Alcaldía para su respectiva aprobación

CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE ESTIPULACIONES. Las demás partes y estipulaciones del convenio d asociación No 001 de 2026 no modificadas continúan con su mismo rigor y vigencia.

CLAUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO. Esta modificación se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal la Capilla siendo hoy veintinueve (29) de abril de 2026.

Por el Municipio,

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO EFRAIN ROJAS BERMUDEZ
ALCALDE MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CAPILLA

Por la FUNDACIÓN:

ORIGINAL FIRMADO
FUNDACION CENTRO DE VIDA HOSPITAL
GERIATRICO SILDANA MARTIN LA CAPILLA BOYACA
Nit **900.746.418-1**
R/L: LUZ JANETH GARCIA MORA
C.C: 23682072 de La Capilla

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaría de Gobierno
Copia: Interesado
Ubicación: 120.15.01
Elaboró: Jaime Castañeda – Asesor Contratación
Revisó– Secretaria General
Aprobó:– Secretaria General